



*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2008060556)*

Vista la solicitud de 22 de enero de 2008 presentada por el Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y publicados el 18 de septiembre de 2004, en el DOE n.º 109, por Resolución de la Consejera de Presidencia de 13 de septiembre de 2004.

Segundo: Posteriormente, y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 23 de octubre de 2007, se inscribe, a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios al Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, con el número de inscripción S1/15/2007 de la Sección Primera.

Tercero: Con fecha de 22 de enero de 2008 se recibe en la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud relativa a una nueva modificación estatutaria adoptada por la Asamblea de Compromisarios y General aprobada el día 18 de diciembre de 2007, acompañando a la misma certificado del Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres en el que se comunica la reforma parcial de los Estatutos.

Cuarto: Dicha Asamblea de Compromisarios y General decide modificar los siguientes artículos:

- Artículo 15, sustituyendo el primer párrafo del apartado 5.º.
- Artículo 52, añadiéndole un nuevo párrafo entre el primero y el tercero.
- Modificación del párrafo 3.º del artículo 75.
- Inclusión de una nueva disposición adicional.

Quinto: La disposición adicional que se añade a los Estatutos crea el Registro de Sociedades Profesionales en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley 2/2007, de 15 de mayo, de Sociedades Profesionales que establece:

“En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales y demás organizaciones corporativas deberán tener constituidos sus respectivos Registros Profesionales”.

Sexto: El artículo 8.4 de dicha Ley de Sociedades Profesionales establece a su vez:

“La sociedad se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 2 de este artículo. Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación".

Segundo. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, que había sido previamente creado por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, quedando encuadrado en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Tras la entrada en vigor del Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se atribuyen dichas competencias a la Secretaría General de Administración Pública e Interior.

Tercero. En la disposición transitoria única del Decreto 24/2007, se establece que los Colegios Profesionales existentes actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplirán las obligaciones registrales previstas en este Decreto en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta norma que se produjo el pasado 28 de febrero de 2007.

Cuarto. La primera inscripción registral del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres se produce por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda el 23 de octubre de 2007, otorgándole el número de inscripción S1/15/2007 de la Sección Primera. Procede ahora inscribir las modificaciones que en sus Estatutos se aprueben y cualquier otro acto de la vida colegial que requiera dicha inscripción.

Quinto. En consonancia con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios, el artículo 3 del citado Decreto que regula el Registro establece en su artículo 3 b) que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

Sexto. El artículo 6.2 b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

Séptimo. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado Certificación del Secretario General del Colegio, de 15 de enero de 2008, de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Compromisarios y General de 18 de diciembre de 2007, que recoge la redacción de los nuevos artículos aprobados.

Octavo: Efectuado el análisis de legalidad exigido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la modificación de los mismos es conforme a Derecho.

Noveno: Conforme al artículo 15 de la citada Ley "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura".



Décimo: El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Administración Pública e Interior de 27 de febrero de 2008, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007,

#### RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, publicados en la Resolución de la Consejera de Presidencia de 13 de septiembre de 2004 (DOE n.º 109, de 18 de septiembre de 2004), que ha sido aprobada en la Asamblea de Compromisarios y General de 18 de diciembre de 2007.

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, que quedan redactados según el siguiente Anexo.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 28 de febrero de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda  
ÁNGEL RUBIO FRANCO

#### ANEXO

Se sustituye el primer párrafo del apartado 5.º del artículo 15 de los Estatutos por el siguiente:  
Clases de colegiados.

5. "Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, los que soliciten la jubilación voluntaria y suspendan toda actividad profesional y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad reconocida que le impida el ejercicio de la profesión médica. En cualquiera de estos casos podrá acceder a la condición de Colegiado



Honorífico, debiendo de acreditar un mínimo de 25 años de colegiación, no continuar en el ejercicio activo de la profesión, hallarse al corriente de las cuotas colegiales y ser aprobado por la Junta Directiva, la cual le distinguirá con la categoría en un acto público solemne”.

Se introduce un nuevo párrafo segundo en el artículo 52 de los Estatutos:

“Dada la consideración de los cargos colegiales y según el artículo 11.1. d) del Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal”.

El artículo 75 en su párrafo 3.º de los Estatutos queda redactado de la siguiente forma:

“La concesión de la Medalla al Mérito Colegial se realizará también por la Asamblea de Compromisarios a propuesta de la Junta Directiva y con ella se distinguirá a los colegiados pertenecientes al Ilustre Colegio de Médicos de Cáceres, que por sus méritos profesionales, académicos o colaboración con el Colegio de Médicos de Cáceres hayan contribuido a la relevancia, prestigio y reputación de la actividad profesional médica”.

Se añade una disposición adicional:

“Se acuerda constituir el registro de actividades profesionales, que estará adscrito a la secretaría de este Colegio Provincial de Médicos y en el que se inscribirán las sociedades profesionales con domicilio en el ámbito territorial del Colegio, que tengan por objeto social el ejercicio de la medicina.

Mediante su inscripción en el registro la sociedad profesional quedará incorporada al Colegio de Médicos de Cáceres con el número correspondiente a su hoja registral.

En la hoja registral que se abra a la sociedad que se inscribe se harán constar los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social.
- b) Domicilio de la sociedad.
- c) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante.
- d) Duración de la sociedad, en el caso de que hubiese sido constituida por tiempo determinado.
- e) Identificación de los socios profesionales, con identificación de número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia, y de los socios no profesionales, también con indicación de número de colegiado y Colegio de pertenencia en el caso de que se tratase de colegiados no ejercientes.
- f) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación de la sociedad, con expresión de la condición de socio profesional o no.

En todos los demás temas se está a lo que disponga la Ley de Sociedades Profesionales, Ley 2/2007, de 15 de marzo, y las disposiciones que la desarrollen”.